

demandador, ll. 5 y 6 t. 10 part. 5.—Haziendo a uno en Juicio, como el demandado deva entonces, si fuere vencido, restituir la cosa, e debaxo de que caucion, l. 6 tit. 10 part. 5.—Demandas puede poner uno en Juicio muchas, con tal que la una no sea contraria de la otra, l. 7 tit. 10 part. 5.—Demanda no puede poner ninguno al siervo en tiempo de su muerte, que anduvo como libre en su vida; pero contra sus hijos si, e dentro de quanto tiempo, l. 25 tit. 29 part. 5.—Puesta a alguno por razon de le aver hurtado alguna cosa o hecho otro daño, quando passe a los herederos, del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie, y acabe, l. 26 tit. 1 part. 7.—Hecha sobre alguna fuerza, antes deve ser terminada, que los otros pleytos que della nacen, l. 18 tit. 10 part. 7.—Espiritual, qual se dize, l. 56 tit. 6 part. 1.—En quales dias feriados puede hazerse, placiendo a su contendor, l. 58 tit. 2 part. 5.—De muchas cosas, si unas se probaren, y otras no, deve ser absuelto el reo de las no probadas, l. 45 tit. 2 part. 5.—Nueva sobre el mismo assunto sentenciado, si se podra poner, l. 25 tit. 2 part. 5.—Quando es puesta en mas de lo que se deve, ll. 42 y 45 tit. 2 part. 5.—Contra el aforrado que volvió a la servidumbre, se ha de hazer contra el señor, l. 10 tit. 2 part. 5.

DEMANDADO, que deve catar antes que responda a la demanda; e que deve mirar, quando el demandador le pide en Juicio alguna cosa por suya, ll. 1 y 2 t. 5 part. 5.—En que pena caya, si negare en Juicio la cosa que le piden, si es tenedor della, alli l. 5.—No es tenido de responder en Juicio, sino ante su Juez, sino en cosas señaladas, alli l. 4.—Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey, aunque primero no los huviesen demandado ante su Juez, alli l. 5.—Demandado, deve mirar en que tiempo le ponen la demanda, e las defensiones que puede aver contra ella, e la manera en que deva responder a ella, alli ll. 6 y 7.—Demandados, como otorgan lo que les demandan, poniendo defensiones ante si, e por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda, alli ll. 8, 9 y 10.—Demandado, por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado juicio sobre ellas, l. 11 tit. 3 part. 5.—Si responde mentira confessando tener la cosa, no siendo asi, como deva ser condenado, e que si el demandador supo que respondia mentira, l. 2 al fin, t. 5 p. 5.—Deve responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, e a quales; e que si no quiera responder, l. 1 tit. 10 part. 5.—Quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta, que le fue fecha antes que entrasse en Juicio, l. 2 tit. 10 p. 5.—Quando deva primeramente ser oida su demanda, que no la del demandador, l. 5 tit. 10 part. 5.—En que manera aya de restituir la cosa que le piden dos hombres en Juicio, l. 6 tit. 10 part. 5.—Deve ser dado por quito de la demanda que le hizieron, si el actor no probare bastantemente, l. 1 tit. 14 p. 5.—Si no esta delante, quando podra el Juez dar su juicio, l. 10 tit. 22

part. 5.—Si se muere despues que en Juicio le fue puesta la demanda por algun delicto, si esta causa pasara a sus herederos, e quando, e en que manera; e que si muere el demandador, l. 25 t. 1 part. 7.—Deve mostrar las Escrituras que tiene en su poder, si alguno le pide derecho a su favor, l. 17 tit. 2 part. 5.—Si no muestra la cosa mueble que le piden, que derecho nazca de esto, l. 25 tit. 2 part. 5.—Si mata, o transpone la cosa que se le pide en Juicio, a que es obligado, l. 19 t. 2 p. 5.—En que lugar de vera entregar, o mostrar la cosa que le demandan, l. 21 tit. 2 part. 5.—Que deve hazer quando le piden cosa que posee por si, o por otro, l. 19 tit. 2 part. 5.—Deve manifestar en Juicio, si traspuso la cosa que le piden, l. 22 tit. 2 part. 5.—Quando no le valdra la excepcion de cosa juzgada, l. 24 tit. 2 part. 5.—Quando deva responder ante el Rey, aunque no le pidan por su Fuero, l. 5 tit. 5 part. 5.—Si hiziere gastos para probar el dominio de alguna de las cosas que le piden, deve estas costas pagarlas el actor, l. 45 t. 2 p. 5.—Quando de vera, o no mostrar en Juicio lo que se le pide, l. 20 tit. 2 part. 5.

DEMANDADOR, que quiera dezir, e como el tal deve catar a quien haze la demanda, ll. 1 y 2 tit. 3 part. 5.—Deve señalar la cosa que demanda, agora sea mueble, o raiz, ll. 15 y 25 tit. 2 part. 5.—Deve nombrar la causa por que demanda la cosa; e si por aquella fuere condenado, puede intentar otra, e quando no, l. 25 tit. 2 part. 5.—Ante quien ha poder de demandar la cosa, ll. 32 y 35 tit. 2 part. 5.—E como deva comenzar su pleyto ante el Juez, que ha poder de juzgar al demandado, alli l. 55.—Demandador, deve pechar las costas al demandado, quando pareciere averse movido a le pedir sin causa, l. 59 tit. 2 part. 5.—En que manera deva hazer su demanda, alli l. 40.—No deve ser oido, quando pidiere antes del plazo, o de el tiempo, etc. ll. 42 y 45 tit. 2 part. 5.—Si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa que le piden no siendo asi, aunque condenen al tal demandado, no tiene derecho alguno el demandador, l. 2 tit. 3 p. 5.—Deve responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, e a quales, l. 1 tit. 10 part. 5.—Si se ausentare, quando, e en que casos pueda el Juez dar su sentencia, aunque el este absente, l. 9 t. 22 p. 5.—Aunque aya sido en una instancia contumaz, puede pedir lo mesmo en otra, si el Juez no se atrevio a le condenar; e quando, e de que cosas se podra aprovechar en la segunda instancia, dicha l. 9.—Si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el juicio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de aplicar la pena, en que el demandado fue condenado; e que si la demadda aun no fuere puesta, o muere el demandado, l. 25 tit. 1 p. 7.—Que cosas deve pensar antes de hazer la demanda, l. 15 tit. 2 part. 5.—Puede pedir la propiedad, o possession, segun bien visto le fuere, l. 15 tit. 2 part. 5.—Si podra pedir en dia feriado, l. 55 tit. 2 part. 5.—Como ha de pedir enmienda del tuerto que recibio, l. 31 tit. 2 part. 5.

DEMANDAR mas de lo que a uno le deven, es en qua-

tro maneras, e de la pena del que ansi lo hiziere, l. 42 con las siguientes, tit. 2 part. 5.—A esto no deve ninguno ser compellido, sino en ciertos casos, l. 46 tit. 2 part. 5.—Puede uno la cosa que le dieron por sentencia, dentro de 50 años, l. 19 en el fin, tit. 22 part. 5.

DENOSTAR a Dios es cosa, e crimen contra natura, l. 4 tit. 4 part. 2.—Vease arriba la palabra BLASPHEMOS y en la palabra BLASPHEMIA.

DENUNCIAR obra nueva, desto vease abaxo en la palabra LABOR.

DENUNCIADOR, quando caya en pena, por no se probar el delicto que denunció, e quando no, l. 27 tit. 1 part. 7.—E quales delictos puede el Rey escarmentar, aunque no aya acusador, ni denunciador, l. 28 tit. 1 part. 7.

DEPORTADO, si fuere el padre, pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testamento, l. 2 tit. 18 part. 4.—E quales Juezes puedan dar la sentencia de deportacion, l. 5 tit. 18 part. 4.

DEPOSITARIO, quando se dira propriamente, e si pasara en el señorio de la cosa depositada, e quando si, e quien lo pueda ser, e quando sea obligado el depositario a bolver la cosa; e qual culpa le escuse, e qual no, e quando no la levisima culpa, ll. 1, 2 y 3 tit. 5 p. 5.—No es obligado a bolver la cosa depositada, ni la estimacion, quando se murio, o perdio por caso fortuito, e quando aun entonces si, alli l. 4.—E quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, e a quien deve ser tornada, e en que manera, l. 5 t. 3 part. 5.—Depositario, si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda, que el que hizo el deposito le devia, l. 5 tit. 3 part. 5.—Por que razones no sea obligado a bolver la cosa que recibio en deposito a el mesmo que se la dio, ni a sus herederos, l. 6 tit. 3 part. 5.—E la Iglesia, o lugar religioso, que se hizo depositaria de algo, como deva restituir el deposito; e que si lo recibio el Perlado, o Cabildo, alli l. 7.—Depositario, como deva tornar la cosa que le depositaron con cuya, y gran necesidad; o en otra manera qualquiera, l. 8 tit. 3 part. 5.—E que pena deva aver el depositario, si no torna, e buelve la cosa que le depositaron, si le fuere probado que se la dieron, alli.—Depositario, deve tornar el deposito con los frutos que ovo de alli, ansi los que huvo, como los que pudo aver despues que la pidio el que la deposito en el; e lo mesmo deven hazer sus herederos, l. 5 en el fin, y l. 8 t. 3 part. 5.—E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difuncto antes que las otras deudas, e quando no, l. 9 tit. 3 part. 5.—Depositario, si por razon de la cosa que le fue ansi depositada, hiziere algunas despensas, si la podra retener en si hasta que las cobre, l. 10 tit. 3 part. 5.—E si el siervo que fue depositado en alguno le hurtare algo, como se obligue a se lo pagar el señor del siervo, que se lo dio en deposito, si no le aviso de la tacha, dicha l. 10.—Depositario siendo uno de alguna cosa, primero la deve restituir a cuyo es, que pague otras deudas qualesquiera que sean, l. 12 tit. 14 part. 5.—Que tiene la cosa en deposito, si se la hurtan, si podra el intentar accion contra el ladron; e cuya sera la pena en que el

ladron fuere condenado, l. 12 tit. 14 part. 7.—Que fue de una cosa, siempre se presume tenerla en deposito, l. 10 tit. 14 part. 5.

DEPOSITAR, como deva el deudor la deuda que quiere pagar si el acreedor no la quiere recibir, e quando, e en que lugar, l. 8 lit. 14 part. 5.—Depositada siendo alguna cosa en manos de alguno, primeramente la deve pagar, que otra qualquier deuda, l. 21 tit. 14 part. 5.—Depositando uno alguna cosa en manos de otro, no puede este que ansi la recibio, pedir compensacion, aunque le deva algo el dueño de la cosa, alli l. 27.

DEPOSITO, e si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno, es obligado a la bolver, si no fuere en ciertos casos, l. 5 tit. 14 part. 5.—Poniendo uno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa, de que forma se deva hazer la Escritura sobre esto, l. 72 tit. 18 p. 5, y desto vease arriba en la palabra CONDENSIVO.—Quando tiempo puede durar, l. 2 tit. 9 part. 5.—Depositario, quando se deve la cosa litigiosa, l. 1 tit. 9 part. 5.

DERECHO natural, qual sea, e qual sea derecho de las gentes, l. 2 tit. 1 part. 1.—Que deve ser guardado por honestidad de la Iglesia, que en latin se llama: Publica honestatis justitia, embarga el casamiento que no se haga, y deshaze el ansi hecho, l. 17 tit. 2 part. 4.—Derechos, quales los tengan los señores en los bienes de los aforrados, e quando, l. 10 tit. 22 part. 4.—E por que razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado, alli l. 11.—Derechos, quales devan aver los Clerigos, si su parrochiano muriere sin testamento, l. 6 tit. 15 part. 1.—Que el Rey deve aver de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vease todo el tit. 26 part. 2, y si se haze por mar, alli l. 29.—De los escrivanos de la Casa del Rey, e de los otros de las Ciudades por las cartas que hazen, quales sean, ll. 15 y 15 tit. 19 part. 5.—De los Selladores de la Chancilleria del Rey, y los otros, quales devan ser, l. 5 tit. 20 part. 5.

DERIBAR se deven los edificios antiguos, si estan hechos, y embargan el uso comunal, l. 8 tit. 28 part. 5.—Se deven, e como, los edificios que estan para se caer, si el señor no los quiere reparar; e lo mesmo es en las canales, o aguas, que hazen daño a los vezinos, ll. 10, 11, 12 y 15 tit. 32 part. 5.—E quando, aunque un edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derribe, o deshaga, alli l. 14.—Derribar se deve la obra, que se hiziesse en daño de alguna heredad, aunque esta heredad, o la en que se hizo, despues fuesse enagenada, l. 16 tit. 32 part. 5.—Puede la casa de su vezino, el que ve que se enciende, y teme llegue el fuego a la suya, l. 12 tit. 15 part. 7.

DESACUERDO, que cosa sea, e que males vengan del, e de la pena de los que meten desacuerdo entre la gente de la guerra, l. 4 tit. 28 p. 2.—Viene muy ayna, quando muchas personas estan juntas, l. 17 tit. 22 part. 5.

DESAFIAR, o desafiamiento, que cosa era, e a que tenia pro, e quien lo podia hazer, e quien no, e por que razones se podia hazer, en que manera, e quando, e ante quien, e en que lugar, e dentro de que plazo se avia de comenzar, ll. 1, 2 y 3 tit. 11 part. 7.



**DESAMPARAR** al Rey en el campo quando esta con su hueste, que pena merezca el que tal haze, l. 7 en el fin, tit. 19 l. 5. tit. 28 part. 2, y mejor l. 9 al fin tit. 19 p. 2.—Desamparando uno alguna cosa, como el que la toma gane el señorío della, l. 49 tit. 28 part. 3, e quando no, dicha l. 49.—E que si la cosa desamparada es raiz, alli l. 50.—Desamparando la cosa el que la tiene arrendada, no por esso pierde el señor la possession que tiene en ella, l. 13 tit. 50 part. 3.—Desamparar los bienes quando devan los deudores, quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien, l. 1 tit. 13 part. 3.—E quando los deudores desamparan sus bienes, quales deudas devan primeramente ser pagadas, l. 2 tit. 13 part. 3.—E si despues de desamparados bienes, antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor, diziendo querer pagar a sus acreedores, devenle ser restituidos, dicha l. 2.—Desamparar no queriendo el deudor sus bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, alli l. 4.—E si antes que el deudor desamparare los bienes, pide plazo a sus acreedores para les pagar, e unos se lo conceden, e otros no, qual de esto deva valer, alli l. 5.—E que si uno de los acreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deva ser admitida, l. 6 tit. 13 part. 3.—Desamparar, e si el deudor antes que desampare los bienes, los enagena engañosamente, que remedio se de a los acreedores, alli l. 7.

**DESCOMULGAR** es cosa espiritual, l. 56 t. 6 p. 1.—E quien pueda, e quien no, l. 7 tit. 9 part. 1.—Descomulgar no puede el Juez menor al mayor, e quando si, alli.—Puede uno, e el mesmo no puede en algunos casos absolver, e lo mesmo es por el contrario, l. 7 tit. 9 part. 1.—En que casos no pueda el Obispo a sus subditos, l. 9 tit. 9 part. 1, y en que casos si, alli l. 10.—Puede el Perlado por los pecados notorios, no por los ocultos, l. 10 en el fin, sobredicha.—Quando pueda el perlado, sin que preceda monicion, alli l. 11.—Puede el Papa a qualquiera persona, e en qualquier Obispado, l. 9 tit. 9 part. 1.—No pueden todos los Perlados, ni absolver en ciertos casos, l. 22 tit. 9 part. 1.

**DESCOMULGADO** por Descomunión menor, ha de rezar sus Horas el solo, e no con otros, e puede elegir con sus compañeros, empero no ser elegido, l. 6 tit. 9 part. 1.—De Descomunión menor, puede ser testigo, Procurador, e Abogado, lo cual no haze el descomulgado de Descomunión mayor, l. 6 tit. 9 part. 1.—Si no guarda la Descomunión, que pena deva aver, l. 31 tit. 9 part. 1, e que sea en el Clerigo, alli.—Estando uno un año, en que pena caya, l. 32 alli.—No es el que, aunque lo este, empero no lo sabe; ni es irregular, aunque celebre, si es Clerigo, l. 21 tit. 9 part. 1.—No puede pedir, que le den las rentas de sus Beneficios de aquel tiempo que estuvo descomulgado, l. 31 tit. 9 part. 1.—Descomulgados, como devan ser absueltos, l. 26 tit. 9 part. 1.—E como si lo fueren de Descomunión solemne, que se dize Anathema, ll. 27 y 28.—Descomulgado, tantas vezes se deve absolver, quantas fue descomulgado, alli l. 29.—Descomulgados, si entraren en la Iglesia que deva hazer el Clerigo, l. 35 alli.

—Descomulgado no es el que ignorantemente se acompaña con los descomulgados, alli l. 34.—No puede alcanzar ningun rescripto, l. 38 tit. 18 part. 3.—Descomulgados por Descomunión menor, que cosas le sean vedadas, e quales no, l. 36 tit. 9 part. 1.—Son solamente por el hecho, los que pasan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la Fe, l. 4 tit. 21 part. 4.

**DESCOMUNION** primera, quanto a los hombres, qual fue en el mundo, Proem. tit. 9 part. 1.—Que quiera dezir, e por que ha este nombre, e quantas maneras son de ella, e por que causas cae el hombre en Descomunión por el hecho, ll. 1 y 2 tit. 9 part. 1.—No ha lugar, aunque a uno hiera un Clerigo en catorce casos, l. 3 tit. 9 part. 1.—Mayor cae en el hombre por su hecho luego en 16 casos, l. 2 tit. 9 part. 1.—Menor, qual sea, e en que difiera de la mayor, e quantas maneras son della, l. 5 tit. 9 part. 1.—Solemne, quien la pueda poner, e en que manera se ponga, e a quien pertenezca, alli l. 15.—En quantas maneras es injusta, e de la pena del que descomulga injustamente, l. 20 tit. 9 part. 1.—No deve ser menospreciada, e por que razon, alli l. 21.—En quantos casos no vale, l. 30 tit. 9 part. 1. Siempre liga aunque el descomulgado apele, si no se absuelve, alli l. 21.

**DESCUBRIR** los pecados confessados los Clerigos, quanto mal sea, e de la pena que por esto devan aver, l. 35 tit. 4 part. 1.—Los secretos del Rey es gran maldad, e de la pena de los que tal hazen, l. 5 tit. 9 part. 2.

**DESEMPEÑAR** la cosa que el testador tenia empeñada, e la mando a alguno, quien sea obligado, e quando el mismo legatario, l. 14 tit. 9 part. 6.

**DESESPERAR**, e si el acusado de algun delicto se desespera, si se acabara la acusacion, o si despues de muerto pueda la acusacion y causa ir adelante, l. 24 tit. 4 part. 7, y la l. 4 tit. 27 part. 7.—E nunca Dios perdona el pecado de la desesperacion, e que cosa sea, e en quantas maneras se caya en el, e quando, e de la pena de los desesperados, e de sus bienes; e de los assassinos, e de su pena, ll. 1, 2 y 3 tit. 27 part. 7.

**DEGRADAR**, e en que casos se devan los Clerigos, l. 60 tit. 6 part. 1.

**DESHEREDAR** si podra el padre a su hija, si ella no se quiere casar con el marido que el le da, siendo cosa conveniente, l. 10 tit. 4 part. 4.—Si podra el padre a su hijo varon, si se casa contra su voluntad, l. 11 en el fin, tit. 4 part. 4, y alli l. 10.—No puede el padre a su hijo menor de diez años y medio por ninguna causa, l. 6 tit. 5, y l. 2 tit. 7 part. 6.—E desheredamiento, que cosa sea, e como se haga, e quien lo pueda hazer, e a quien; e que si el testamento en que esta la exheredacion, se annula por alguna causa, ll. 1 y 2 tit. 7 part. 6.—Puede uno a sus parientes, con razon, o sin ella, e instituir al que quisiere, ni es obligado a hazer mencion dellos, dicha l. 2.—En que manera deva el testador, e por que nombres, o señales demostrar el desheredado; e que si le deshereda de una cosa sola, e no en toda la heredad, alli l. 3.—Por que razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre desheredar a su hijo, e a

los que descenden dellos, ll. 4, 5, 6 y 7 tit. 7 part. 6.—E quien deva probar estas causas ser justas, e si les deshereda por muchas, basta que se prueve la una, alli l. 8.—Desheredado siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado en todos los grados, l. 9 tit. 7 part. 6.—Desheredar, quando podra el hijo a su padre, o el hermano a su hermano, e por que causas, e en que manera, e quando no, ll. 11 y 12 tit. 7 part. 5.—Desheredados del testador, por que razones no pueden intentar querrela contra el testamento en que fueron desheredados, l. 4 tit. 8 part. 6.

**DESHONRAR**, la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qualquiera, es echarse con su propia muger, l. 1 tit. 14 part. 2.—Se haze al que hurtan alguna cosa, l. 1 tit. 17 part. 2.—Siempre queda en el linaje, aunque se de la pena a uno solamente del, l. 6 tit. 23 part. 3.—Que cosa sea, e quantas maneras son della, l. 1 y todo el tit. 9 part. 7.—Y desto vease en la palabra INJURIA.

**DES NATURALIZARSE** no puede uno sin justa causa, e quando; e que si algun Castillo ganare despues de desnaturalizado, l. 32 tit. 18 part. 2.—Puede uno de alguna tierra por algunas causas, e razones, l. 5 tit. 24 part. 4.

**DESPARTIR** a los que riñen en la Corte o Casa del Rey, son obligados todos los hombres, e por que, l. 3 tit. 16 part. 2.

**DESPEÑAR** no deven los Juezes mandar a nadie por pena, l. 6 en el fin, tit. 31 part. 7, ni sacar los ojos, ni marcar con fuego, ni cortar las narizes, alli l. 6.

**DESPENSAS** que hazen los vivos por los muertos, quales deven cobrar, e quales no; e que despensas se devan hazer, e quales no, l. 12 tit. 15 part. 1.—Por que razones devan ser sacadas primero que se de el diezmo, l. 16 tit. 20 part. 1.—Que haze el poseedor de mala fe, puedelas muy bien sacar, l. 39 en el fin, tit. 28 p. 3.—E quando, e quales no, alli l. 42.—Despensas que hizo el poseedor de buena fe en la cosa que compro, y fue vencida en Juizio, como las deva cobrar, l. 41 tit. 28 part. 3.—Que uno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar, e quales no pueda, l. 44 tit. 28 part. 3.—Hechas por el poseedor de mala fe, si son necessarias, develas cobrar, y antes desto no deve entregar la cosa que posee, dicha l. 44.—Haziendo uno en alguna cosa comun, como las deve cobrar de los otros, que han señorío en la tal cosa, l. 26 tit. 32 part. 3.—Quales deva el marido sacar, quando restituye a su muger la dote por se partir el casamiento, e quando no, l. 32 tit. 14 part. 4.—Que hizo uno en criar a otro, si le deven ser pagadas, o no, e quando si, l. 5 tit. 20 part. 4.—Que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomaron de la puerta de la Iglesia, si le deven ser restituidas por el padre, quando pide a su hijo, l. 4 tit. 20 part. 4, y l. 53 tit. 14 part. 5.—Quales deva hazer el padre con el hijo que tiene en estudio, e si el hijo saca algo prestado, quando lo deva pagar el padre, e quando no, l. 6 tit. 4 part. 5.—Hechas en la cosa emprestada, si el que la recibio ansi podra retener la tal cosa prestada, hasta que se las paguen, e quando si,

l. 9 tit. 2 part. 5.—Hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podra retener el deposito en si, hasta que se las paguen, l. 10 tit. 3 part. 5.—Que hizo el comprador en la cosa comprada, develas restituir el vendedor, quando el comprador le torna los fructos que cogio de la tal cosa, l. 33 tit. 3 part. 3.—Haziendo el compañero por pro de la compañía, o curandose, si las podra cobrar, e quales si, l. 46 tit. 10 part. 5.—Haziendo uno en cumplir el mandado de otro, quando las podra cobrar, e quando no, l. 25 tit. 12 part. 5.—Que uno haze en cobrar la hazienda de otro que esta ausente, como le deven ser pagadas, e quales no, l. 26 tit. 12 part. 5, con las siguientes, y alli l. 33.—Haziendo uno en cobrar, e alñar las cosas de su huerfano, si despues le podra pedir que se las pague, l. 35 tit. 12 part. 5.—Haziendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como las deven cobrar, e quando no, e si las hazen en grangear sus haziendas, alli l. 36.—E si sera lo mesmo en el padrastro, o en otro hombre, quando las hizo en adereçar, e alñar las cosas de su entenido, o de otro extraño, teniendole en su poder, alli l. 37.—Despensas haciendo uno en la cosa que tiene empeñada, quando le deven ser pagadas; e que del que tiene la cosa con buena fe, l. 15 tit. 15 part. 5.—Haziendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, develas cobrar antes que vuelva la tal cosa a su dueño, e quales, alli l. 21.—Hechas en la cosa que uno compro maliciosamente de algun deudor de otro, si le deven ser pagadas, e quales, l. 11 tit. 15 part. 5.—Quales pueda el heredero poner en el Inventario, e quales no, l. 8 tit. 6 part. 6.—Que hizo el poseedor de alguna herencia, quales pueda sacar quando restituye la herencia, e quales, e quando no, l. 4 tit. 14 part. 6.—Que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro menester, quales, e quando le puedan, e devan ser contadas, l. 5 tit. 13 part. 6.—Necessarias, utiles, y voluntarias, quales se digan, l. 10 en el fin, tit. 33 part. 7.

**DESPENSEROS** del Rey, quales devan ser entre si, e de su oficio, l. 15 tit. 9 part. 1.—Del Rey, quales devan ser, alli.—Del Rey, que devan hazer, alli l. 15.

**DESPONJADOS**, como pueden demandar en Juizio la cosa forçada al forçador, o a otro alguno que la tuviese, l. 50 tit. 2 part. 3.

**DESPOSADOS** por palabras de presente, qualquiera de ellos se pueda entrar libremente en Religión, l. 15 tit. 7 part. 1.—Siendo algunos, si no quisieren casarse, quien, e quando, e en que manera devan ser compelidos a se casar, l. 7 tit. 4 part. 4.—Con dos mugeres, o una muger con dos hombres, cual desposorio de los dos deva valer, l. 9 tit. 4 part. 4.—Que edad han de tener a lo menos, l. 6 tit. 4 part. 4.—Quien puede apremiarles a que cumplan el casamiento, l. 7 tit. 4 part. 4.—Dos con una muger, o al contrario, qual desposorio sera valido, l. 9 tit. 4 part. 3.—Si podran entrar en Religión antes que se junten, l. 13 tit. 7 part. 1.—Desposarse no se puede encubiertamente, l. 3 tit. 3 part. 4.—Desposar, quando los padres no pueden a las hijas, l. 10 tit. 4 p. 4.

**DESPOSORIO** es la primera postura que los hombres hazen, e ponen entre si por razon de los casamientos,